

6.

El Marco
Jurídico del
Presupuesto
para 2025

El marco normativo básico del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía lo configura el Estatuto de Autonomía para Andalucía y el texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía. Se completa, además, con la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

El texto articulado consta de 45 artículos, distribuidos en siete títulos, que se completan en su parte final con veintitrés disposiciones adicionales, cinco disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y ocho disposiciones finales.

TÍTULO I. DE LOS CRÉDITOS INICIALES Y SUS MODIFICACIONES

Regula en su **artículo 1** el ámbito del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En el **artículo 2** se aprueban los créditos de los estados consolidados de gastos e ingresos, abarcando a la Junta de Andalucía y sus instituciones, las agencias y los consorcios, y en el artículo 3 se aprueban las cifras de los presupuestos de explotación y capital de las sociedades mercantiles del sector público andaluz, así como de los presupuestos de los fondos carentes de personalidad jurídica y de las fundaciones y demás entidades del sector público andaluz.

Se incluye la Agencia de Seguridad y Gestión Integral de Emergencias de Andalucía, cuya creación se autorizó mediante el Decreto-ley 2/2023, de 11 de abril, por el que se adoptan medidas en materia de emergencias y gestión, prevención y extinción de incendios forestales y se autoriza la creación de la Agencia de Seguridad y Gestión Integral de Emergencias de Andalucía. Asimismo, se contempla al Instituto de Salud de Andalucía, creado mediante la Ley 1/2024, de 21 de junio, de creación del Instituto de Salud de Andalucía. Se prevé la disposición transitoria tercera para el caso de que la constitución efectiva se demore y no entre en funcionamiento a 1 de enero de 2025.

Los consorcios Forman y Formades siguen en liquidación sin actividad de acuerdo a la información remitida por sendas entidades.

En el **artículo 3** se aprueban las cifras de los presupuestos de explotación y capital de las sociedades mercantiles del sector público andaluz, así como de los presupuestos de los fondos carentes de personalidad jurídica y de las fundaciones y demás entidades del sector público andaluz.

No se incluyen los presupuestos de explotación y capital de la Escuela Andaluza de Salud Pública, S.A., ni los presupuestos de la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud, M.P., como consecuencia de la creación del Instituto de Salud de Andalucía por su correspondiente Ley, al haber asumido la citada Agencia las funciones, personal y medios de las mencionadas entidades del sector público andaluz.

Por su parte, la entidad Apartahotel Trevenque, S.A., aparece como una de las sociedades mercantiles de participación mayoritaria y se elimina de la situación de disolución,

liquidación, extinción o reestructuración en la que venía apareciendo, al haber revertido su situación.

El **artículo 4** regula las entidades que deben recibir transferencias de financiación de las previstas en el artículo 58 bis del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo. Se eliminan las transferencias a la Escuela Andaluza de Salud Pública, S.A. y a la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud, MP, como consecuencia de la extinción de estas entidades.

El **artículo 5** establece la cifra en que se estiman los beneficios fiscales.

Dentro de la regulación del **artículo 6** "Vinculación de los créditos", se han modificado diversos apartados, unos para adaptar a la clasificación económica del gasto, otros para adaptar a la normativa actual, y otros por razones de técnica presupuestaria.

En el **artículo 7** se declaran los créditos ampliables para 2025, sin incluir modificaciones respecto al texto de la ley vigente.

Los **artículos 8, 9, 10 y 11**, como en ejercicios anteriores, regulan de forma diferenciada el régimen presupuestario de la sanidad, educación, el del sistema de atención social, y el de las entidades instrumentales del sector público andaluz con contabilidad no presupuestaria respectivamente.

TÍTULO II. DE LOS CRÉDITOS DE PERSONAL

En el mismo se incluyen las normas que regulan el régimen de las retribuciones del personal al servicio del sector público andaluz, ajustándose a la normativa estatal de carácter básico.

Así para 2025, se ha consignado una disposición que prevé la aplicación a las retribuciones recogidas en la presente Ley del incremento que pudiera aprobarse con carácter básico (disposición adicional tercera).

Asimismo, en el **artículo 12** relativo a las retribuciones del personal, se mantiene una redacción similar a años anteriores.

En el **artículo 13**, relativo a la Oferta de Empleo Público y otros instrumentos similares de gestión de la provisión de necesidades de personal, se recoge una remisión expresa a la tasa de reposición máxima que se establezca al respecto por el Estado, tal como se realizó en ejercicios anteriores. No obstante, por razones de seguridad jurídica se ha eliminado la expresión "se priorizará de acuerdo con la reordenación y racionalización del sector público andaluz que, en su caso, se apruebe por el Consejo de Gobierno", puesto que se refiere a situaciones aún no acaecidas.

Se mantiene en el apartado 2 que la contratación de personal laboral temporal y el nombramiento de personal estatutario temporal o funcionario interino sólo será posible en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables.

En el apartado 3, por lo que respecta a la contratación de personal fijo, indefinido y temporal en las entidades del sector público instrumental, se mantiene el requisito de autorización previa, en coordinación en todos los ámbitos del sector público andaluz, por cuanto al control y seguimiento de los gastos de personal y evolución de sus plantillas. Además, se mantiene la previsión de que requerirán de autorización de la Consejería competente en

materia de sector público instrumental, los contratos de puesta a disposición con empresas de trabajo temporal.

Finalmente, en el apartado 4 la contratación con carácter fijo o indefinido, o de duración determinada, de personal laboral investigador no sujeto al VI Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Administración de la Junta de Andalucía, que se formalice en el año 2025 estará también sujeta a autorización previa, si bien podrán articularse autorizaciones tipo de carácter anual por la Consejería competente en materia de sector público instrumental.

El **artículo 14** se modifica al considerarse más adecuado que el control parlamentario opere a petición de la propia Comisión de Justicia, Administración Local y Función Pública, y no de oficio.

En el **artículo 15**, para el nombramiento de personal funcionario interino por exceso o acumulación de tareas o para la ejecución de programas de carácter temporal, se modifica el apartado 3, contemplándose la necesidad de un informe previo favorable de la Consejería competente en materia de fondos europeos estructurales en los nombramientos para la ejecución de programas, cuya financiación provenga de fondos de la Unión Europea o informe favorable de la Consejería competente en materia presupuestaria para el resto de programas o fuentes finalistas citadas en este apartado, incluida la financiación a través del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

En los **artículos 16 a 21** se regulan las diferentes retribuciones del personal, de conformidad con lo establecido en la normativa de carácter básico. Destaca la nueva formulación que se da al artículo 16 con el fin de adaptarlo a la Ley 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades y Retribuciones del personal Alto Cargo de la Administración de la Junta de Andalucía y de Declaración de Actividades, Bienes, Intereses y Retribuciones del personal Alto Cargo y otros Cargos Públicos.

La redacción del **artículo 22** viene a recoger la previsión de incremento en los costes de personal de las universidades de titularidad pública, para el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, de forma que la actividad docente resulte compatible con el desarrollo de tareas de investigación para atender a los requerimientos para su futura acreditación.

El **artículo 23**, otras disposiciones en materia de personal, se modifica su primer apartado para adaptarlo a la citada Ley 3/2005, de 8 de abril, y el **artículo 24** se desglosa en varios apartados para contemplar los diversos supuestos que informará la Consejería competente en materia de Administración Pública y la Consejería competente en materia de Hacienda, o bien solo esta última.

En cuanto al **artículo 25**, relativo al personal directivo de las entidades del sector público andaluz, se modifica con la finalidad de homogeneizar el régimen de autorización de la contratación del personal directivo con el del resto del personal laboral. Asimismo, se adapta a la Ley 3/2005, de 8 de abril.

Respecto al **artículo 26**, relativo a la plantilla presupuestaria, se modifica para visualizar que la plantilla presupuestaria es el conjunto de puestos de trabajo dotados en el Presupuesto de la Administración de la Junta de Andalucía, sus agencias, sociedades mercantiles y fundaciones del sector público andaluz y consorcios adscritos que viene representada en el Anexo de Personal que acompaña a la Ley del Presupuesto, con las modificaciones y ampliaciones que se aprueben en la misma.

TÍTULO III. DE LA GESTIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIOS

El **artículo 27** se ha modificado para mantener la coherencia con la redacción dada por la disposición final primera de esta Ley al artículo 40.2 b) del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

Se modifica el **artículo 28**, dedicado a las competencias del Consejo de Gobierno para la autorización de gastos, a fin de adaptarlo a la regulación vigente que sobre dicha materia se establece en el texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, tras su modificación por el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía.

En el **artículo 29** se actualizan los tipos de programas subvencionados a entidades del tercer sector de Andalucía dentro del ámbito competencial de las políticas sociales en materia de subvenciones y ayudas.

El **artículo 30** regula normas especiales en materia de financiación de las Universidades públicas andaluzas. Se añade una nueva partida presupuestaria para incluir la compensación a las Universidades públicas de Andalucía de la cuantía de las becas del Ministerio que no aporta la Administración General del Estado, conforme a la normativa de aplicación, pues para el caso de las Universidades públicas, si la cantidad aportada por el Ministerio de Educación y Formación Profesional resultase inferior al coste de las becas de matrícula, la Comunidad Autónoma correspondiente procederá a compensar a las Universidades públicas por la diferencia, de modo que el estudiantado beneficiario de la beca que curse sus estudios en un centro propio de la universidad quede efectivamente exento de cualquier obligación económica, afectando a los alumnos que cursan enseñanzas universitarias conducentes a títulos oficiales de Grado y Máster. En virtud de ello, la Comunidad Autónoma de Andalucía tiene que compensar a las universidades 0,42 céntimos por crédito en primera matrícula de grado y 11,15 euros por crédito en segunda matrícula de grado, cantidad no aportada por la Administración General de Estado.

Se modifica el **artículo 31**, relativo a la financiación adicional de los conciertos educativos y justificación de las cantidades abonadas por la Administración a los centros docentes concertados, para clarificar los plazos de justificación.

Supone una novedad el contenido del **artículo 32** respecto de anteriores Leyes del Presupuesto, relativo al régimen de financiación de la actividad de las agencias administrativas, agencias de régimen especial, agencias públicas empresariales y consorcios adscritos a la Administración de la Junta de Andalucía, con cargo a aportaciones del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y pretende clarificar y sistematizar la relación de los instrumentos posibles para la financiación de las agencias y consorcios adscritos pertenecientes al sector público andaluz que cuentan actualmente con contabilidad presupuestaria y propia sección presupuestaria dentro del Presupuesto. La inclusión del precepto en esta Ley tiene también como objetivo completar el régimen básico de financiación de la totalidad de las entidades que conforman el sector público autonómico, lo que contribuirá a una más eficaz y normalizada ejecución de sus estados de gastos e ingresos.

El **artículo 33**, referido al régimen de financiación de la actividad de las sociedades mercantiles del sector público andaluz y entidades asimiladas con cargo a aportaciones del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, mantiene su redacción con respecto a la Ley del Presupuesto del año anterior.

Por lo que se refiere al **artículo 34**, también representa una importante innovación en el ordenamiento jurídico autonómico, pues establece la naturaleza jurídica y las condiciones básicas a las que deben someterse las aportaciones dinerarias hechas desde el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para la financiación de la actividad global de entidades de Derecho Público de carácter interadministrativo, pero pertenecientes o adscritas al sector público de otra Administración. Estas transferencias quedan fuera del ámbito de aplicación de la normativa estatal sobre subvenciones públicas, en aplicación de sus propios preceptos básicos, y su regulación contribuirá a la normalización y mayor agilidad en el uso y tramitación de las mismas.

TÍTULO IV. DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS

El **artículo 35** está dedicado a la figura de los avales a prestar por la Junta de Andalucía, fijando el importe máximo que puede otorgar y la regulación para la aplicación de las autorizaciones pertinentes para su uso.

Se mantiene la redacción respecto a la Ley vigente del **artículo 36** que regula el incumplimiento de obligaciones frente a la Agencia Estatal de Administración Tributaria o la Tesorería General de la Seguridad Social por otras entidades, del **artículo 37** sobre créditos afectados por tasas e ingresos finalistas y del artículo 40 sobre las operaciones financieras de activo.

El **artículo 38** está dedicado a las operaciones de endeudamiento financiero a largo plazo de la Junta de Andalucía, fijando el límite de endeudamiento para la Comunidad Autónoma y regulando la posibilidad de su incremento con cargo a las autorizaciones conferidas por las Leyes del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía de ejercicios anteriores.

El **artículo 39** regula las operaciones de endeudamiento financiero de las entidades cuya deuda consolida con el sector Administración Junta de Andalucía, estableciendo el requisito de autorización previa de estas operaciones, así como la obligación de los entes de remitir información mensual de su endeudamiento a la Dirección General competente en materia de Tesorería y Deuda Pública.

TÍTULO V. DE LAS NORMAS TRIBUTARIAS

En este Título, relativo a las normas tributarias, el **artículo 41** establece para el año 2025 el importe de las tasas de cuantía fija de la Comunidad Autónoma de Andalucía mediante la aplicación de un coeficiente a las cantidades exigibles en 2024.

Además, a los efectos previstos en el artículo 49 bis de la Ley 21/2007, de 18 de diciembre, de Régimen Jurídico y Económico de los Puertos de Andalucía, se aprueban los coeficientes correctores de las tasas portuarias para el ejercicio 2025 en el **artículo 42**, que se mantienen respecto a los establecidos para el ejercicio 2024.

TÍTULO VI. DE LA TRANSFERENCIA Y DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y LAS ENTIDADES LOCALES DE SU TERRITORIO

En este Título se establecen normas relativas a la transferencia y delegación de competencias entre la Comunidad Autónoma de Andalucía y las Entidades Locales de su territorio, sin experimentar cambios al respecto de dichas materias en esta Ley.

El **artículo 43** Transferencias y delegaciones de competencias a las Entidades Locales, y el **artículo 44** Compensación de las deudas de las Entidades Locales a favor de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía mantienen su redacción.

TÍTULO VII. DE LA INFORMACIÓN AL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Este Título hace referencia a la información y documentación que debe remitirse al Parlamento de Andalucía, sin que se hayan introducido novedades al respecto de dichas materias en el **artículo 45** Información al Parlamento de Andalucía.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Estas disposiciones completan el marco jurídico presupuestario.

En ellas se mantiene la **disposición adicional primera**, garante del cumplimiento de la disciplina presupuestaria hasta el cierre del ejercicio conforme a la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

La **disposición adicional segunda** relativa a los complementos personales y transitorios por cuanto al personal de justicia, docente y sanitario se adapta a los cambios introducidos en la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía.

Como en anteriores Leyes del Presupuesto, la **disposición adicional tercera** prevé que los incrementos de las retribuciones del personal del sector público que se establezcan, en su caso, por la Administración General del Estado se aplicarán, en su porcentaje máximo, a las retribuciones contenidas en la presente Ley.

La **disposición adicional cuarta** recoge las medidas contempladas en la Ley 3/2012, de 21 de septiembre, de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía, cuya aplicación se mantendrá en 2025,

La **disposición adicional quinta** recoge las ayudas de acción social que se podrán percibir en 2025.

Mantienen su redacción, la **disposición adicional sexta**, relativa al nombramiento de personal funcionario interino con cargo al canon de mejora de infraestructuras hidráulicas de interés de la Comunidad Autónoma, y la **disposición adicional séptima** referente al personal directivo del Sector Público Andaluz, la **disposición adicional novena** sobre la limitación a la adopción de pactos en el marco de sistemas de mediación, conciliación y arbitraje, y la **disposición adicional undécima**, relativa a la Oferta de Empleo Público en sociedades mercantiles y fundaciones del sector público andaluz.

La **disposición adicional octava**, relativa al Seguro colectivo de vida y accidentes y seguro médico del personal de las agencias, los consorcios, sociedades mercantiles del sector público andaluz, fundaciones y demás entidades a que se refiere el artículo 5 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, extiende su aplicación al personal de las agencias administrativas

Se mantiene la redacción de la **disposición adicional novena** relativa a la limitación a la adopción de pactos en el marco de sistemas de mediación, conciliación y arbitraje.

La **disposición adicional décima** modifica el procedimiento previsto para las adecuaciones retributivas en las entidades instrumentales del sector público andaluz, que aprueba el Consejo de Gobierno, de manera que la iniciativa de la propuesta surja de la entidad instrumental, correspondiéndole a la Consejería de adscripción la realización de la propuesta mediante la cual refrende las condiciones de singularidad y excepcionalidad aducidas por la referida entidad. De este modo, la Consejería competente en materia de sector público instrumental, pasa a informar el procedimiento junto a la Consejería competente en materia de Hacienda para que se tramite este procedimiento en consonancia con el resto de los procedimientos del personal laboral regulados en esta Ley.

Por su parte, la **disposición adicional duodécima** racionaliza los criterios para la compensación económica prevista en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, de forma que dicha compensación solo vaya dirigida a indemnizar al personal (funcionario interino y laboral temporal) que efectivamente se encuentre en situación de abuso de temporalidad, haya participado en todos los procedimientos de estabilización que cumplan con las especificaciones que se determinan para dichos procedimientos y con los requisitos de desempeño que ahora se recogen.

La **disposición adicional decimotercera** dedicada a las retribuciones del personal directivo de determinadas entidades, se adapta para mantener la coherencia debida con la nueva regulación de los artículos 16 y 25 de la Ley.

En la **disposición adicional decimocuarta** se regulan medidas de agilización administrativa y racionalización de los recursos para el impulso a la recuperación y resiliencia, ampliando para 2025 el ámbito de aplicación de las medidas de agilización en los procedimientos de programación, presupuestación, gestión, ejecución y control establecidas en el Decreto-ley 3/2021, de 16 de febrero, por el que se adoptan medidas de agilización administrativa y racionalización de los recursos para el impulso a la recuperación y resiliencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a las actuaciones que se financien a través de los fondos europeos del periodo de programación 2021-2027.

La **disposición adicional decimoquinta** se adapta a las modificaciones llevadas a cabo por el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, a la regulación vigente en materia de autorización para operaciones de enajenación de inmuebles.

Se introduce una nueva **disposición adicional decimosexta** que faculta a la persona titular de la Consejería competente en materia de Patrimonio a la extinción de los contratos de arrendamientos celebrados con la Empresa Pública de Gestión de Activos, S.A., al amparo de lo dispuesto en la disposición adicional segunda del Decreto-ley 5/2010, de 27 de julio, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de reordenación del sector público, y en la disposición adicional sexta de la Ley 12/2010, de 27 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2011.

La **disposición adicional decimoséptima** está referida a los contratos, encargos y convenios sobre tecnologías de la información y comunicación, y obedece a la necesidad de regular la situación tras la efectividad de los traspasos realizados a la Agencia Digital de Andalucía, recogiendo la singularidad de determinados expedientes.

En la **disposición adicional decimoctava**, relativa a los importes de cuantía mínima suficiente para cubrir el coste de exacción y recaudación de las deudas, a los efectos establecidos

en el artículo 24 bis del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, se mantienen los importes establecidos en la Ley del Presupuesto para 2024.

En la **disposición adicional decimonovena**, con relación a la dotación del Fondo de Participación de las Entidades Locales en los Tributos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para 2025 se incrementa su importe respecto al del ejercicio 2024, para, sin comprometer los objetivos de estabilidad presupuestaria, reforzar el compromiso con las Entidades Locales a través de una financiación de carácter incondicionado.

La **disposición adicional vigésima** correspondiente a la autorización para participar en el Programa "Planes de Sostenibilidad Turística en Destinos" de la Administración General del Estado, mantiene su redacción.

La **disposición adicional vigesimoprimera**, relativa a la inclusión y cotización a la Seguridad Social del alumnado de ciclos formativos con concierto educativo que realice prácticas formativas no remuneradas, viene a posibilitar que la Consejería competente en materia de educación realice la gestión de determinadas obligaciones con la Seguridad Social que han sido asumidas por los centros docentes privados concertados responsables de la oferta educativa mediante convenio o acuerdo de cooperación con las empresas, instituciones o entidades formativas, siempre que aquellos centros hubieran autorizado a la anterior Consejería la gestión del código de cuenta de cotización específico para dicho alumnado.

Se mantiene la **disposición adicional vigesimosegunda** y se publicarán en el Portal de la Junta de Andalucía los informes de actuación establecidos reglamentariamente cuando, existiendo disconformidad por parte de la Consejería de adscripción de la entidad afectada a dar cumplimiento a las recomendaciones formuladas, la persona titular de la Consejería con competencia en materia de Hacienda, previo informe de la Intervención General, someta las actuaciones, en su caso, a la consideración del Consejo de Gobierno para que resuelva lo procedente.

Relativo a los tributos propios, la **disposición adicional vigesimotercera** mantiene hasta el 31 de diciembre de 2025 la bonificación temporal de la tasa por servicios administrativos y facultativos en materia de caza en Andalucía, establecida por primera vez en el Decreto-ley 2/2022, de 29 de marzo, para mitigar los efectos de la sequía y apoyar al sector agrario y pesquero, y posteriormente ampliada en las Leyes de Presupuesto para los años 2023 y 2024. Esta medida, basada en el Decreto 232/2023, de 19 de septiembre, que aprueba el Plan Andaluz de Caza 2023-2033, busca fomentar el acceso a la caza, necesaria para el equilibrio poblacional y la conservación de hábitats.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

La **disposición transitoria primera** regula el régimen transitorio de las retribuciones complementarias del personal funcionario de la Administración General de la Junta de Andalucía y la **segunda** garantiza, como en ejercicios anteriores, el percibo de retribuciones y los incrementos que correspondan de acuerdo a la normativa básica estatal, al personal al servicio de la Administración de Justicia pendiente de incluir en la relación de puestos de trabajo.

La **disposición transitoria tercera** regula el régimen a aplicar a las entidades integradas en el Instituto de Salud de Andalucía y la Agencia de Seguridad y Gestión Integral de Emergencias de Andalucía si a la entrada en vigor de la Ley del Presupuesto para 2025 no se hubiera producido la efectiva puesta en funcionamiento de las entidades citadas.

La **disposición transitoria cuarta** regula el régimen aplicable a las notificaciones en materia de reintegro de subvenciones cuando entre en vigor la modificación introducida en la disposición final primera de esta Ley, del artículo 127 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

La **disposición transitoria quinta** se introduce para asegurar una adecuada aplicación de los nuevos criterios de cálculo de la base de la tasa en los casos de aprovechamiento especial de bienes de dominio público y con ella queda aclarado cómo estos nuevos criterios afectarían a los procedimientos de concesiones, autorizaciones y otros títulos de habilitación ya iniciados a la entrada en vigor de la Ley.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Mediante la **disposición derogatoria única** se derogan cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan o contradigan a lo dispuesto en esta Ley. Además, fruto del trabajo de análisis de aquellas disposiciones dotadas de vigencia indefinida que fueron aprobadas en las Leyes del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía de los últimos 20 años, se han identificado aquellas que por diferentes motivos deben ser derogadas en aras de una mayor seguridad jurídica.

Asimismo, por igual motivo, se derogan expresamente determinados artículos que se citaban en la disposición adicional cuarta de la Ley del Presupuesto para 2024.

DISPOSICIONES FINALES

La **disposición final primera** modifica el texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo:

Se modifica la redacción del **artículo 23** con la finalidad de aclarar el tipo de interés de demora que corresponde aplicar a las cantidades que se adeuden a la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía por diferentes conceptos cuando no se hayan ingresado en los plazos establecidos, ya sean de naturaleza pública o privada. Asimismo, se determina que el interés de demora aplicable es el interés legal del dinero fijado por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para cada ejercicio, salvo en los supuestos en que resulte de aplicación la normativa específica sobre la materia.

Al objeto de evitar tensiones en la plantilla presupuestaria y preservar un correcto seguimiento del gasto de personal, teniendo en cuenta todas las fuentes que los financian, **se modifican las reglas especiales Segunda y Tercera del artículo 39.4** para que los gastos de personal financiados con recursos afectados vinculen de igual manera que los financiados con autofinanciada, bien por grupos de gastos, tal como están previstos en el artículo 6 de la Ley del Presupuesto, o conforme a las letras a) y b) de la regla primera del apartado 4 del artículo 39 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía. También, se modifica la **regla especial Cuarta del artículo 39.4**, pues se trata de equiparar el régimen de vinculación de las transferencias de asignación nominativa, transferencias de financiación y transferencias para la financiación previsto en el artículo 6.4 de la Ley del Presupuesto con las subvenciones nominativas. Se trata de clarificar su máximo nivel de vinculación, ya que en la práctica así funcionan mediante la interpretación de la expresión "con independencia de su fuente de financiación".

Se introducen mejoras técnicas en el **artículo 40.2**, referente a los supuestos en los que es posible la realización de gastos plurianuales, modificando los signos de puntuación en los párrafos a) y e) del mencionado apartado, y dando una nueva redacción a los gastos contemplados en el párrafo b) sobre gasto corriente en bienes y servicios instrumentado mediante contratos, convenios y encargos a medios propios personificados.

Se modifica el **artículo 53 bis**, relativo al cumplimiento de las obligaciones tributarias y otras de Derecho Público, para completar su regulación y extender el régimen jurídico previsto en el mismo al Presupuesto de las agencias o, en su caso, al de la Consejería o agencia a la que se encuentre adscrita la entidad que haya incumplido la obligación de pago en periodo voluntario de una deuda tributaria de la Administración de la Junta de Andalucía.

Se modifica el **artículo 87, en su apartado 2** que, si bien ya recoge la asistencia jurídica por parte de Gabinete Jurídico de la Junta a los empleados públicos que con motivo de su participación en actuaciones de control sean objeto de citaciones por órganos jurisdiccionales, solo pretende sustituir su actual redacción por otra equiparable a la que contempla la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su artículo 47.4, pero haciéndola extensiva a todo tipo de actuaciones de control y no solo al control financiero de subvenciones.

También respecto al artículo 87, se ha introducido un nuevo apartado 3 que pretende reforzar las funciones de control financiero de la Intervención General de la Junta de Andalucía mediante la previsión de que sus funcionarios requieran la cesión de datos personales, siempre que se trate de información necesaria para el ejercicio de tales funciones, y sin necesidad del consentimiento del afectado.

También se ha introducido un **nuevo apartado 3** que pretende reforzar las funciones de control financiero de la Intervención General de la Junta de Andalucía mediante la previsión de que sus funcionarios requieran la cesión de datos personales, siempre que se trate de información necesaria para el ejercicio de tales funciones, y sin necesidad del consentimiento del afectado.

Asimismo, se modifica el **artículo 116, en su apartado 2**, que regula los requisitos para la obtención de la condición de personas o entidades beneficiarias de subvenciones, suprimiéndose la alusión que efectúa tal precepto a los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y manteniendo sólo la cita de éste último precepto básico.

Por otra parte, se modifica el **apartado 3 del artículo 118**, en materia de normas reguladoras de subvenciones, incluyendo, como nuevo extremo al que en todo caso debe extenderse el alcance del informe de la Intervención General de la Junta de Andalucía, la verificación de aquellas determinaciones incluidas en dichas normas que describan los procesos informáticos diseñados e implementados en aquellas normas reguladoras que contemplen el uso de herramientas de automatización en la tramitación de los expedientes.

Se añade en el **artículo 126**, que regula los responsables de la obligación de reintegro, los supuestos en los que se produce la extinción o disolución sin liquidación de sociedades y entidades con personalidad jurídica y la disolución de fundaciones o entidades sin personalidad jurídica, a los efectos de completar el régimen jurídico de la responsabilidad de las obligaciones de reintegro de subvenciones, contemplando los mismos supuestos que se recogen en el artículo 40 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria para los sucesores de personas jurídicas y de entidades sin personalidad jurídica.

Finalmente, se modifica el **artículo 127**, relativo a la competencia para la resolución del procedimiento de reintegro, para atribuir a los órganos gestores la competencia para no-

tificar las resoluciones relativas al reintegro de subvenciones, teniendo en cuenta que la implantación cada vez mayor de procesos robotizados y automatizados han optimizado la capacidad de los órganos gestores de subvenciones para realizar las notificaciones.

De otro lado, mediante la disposición final segunda se modifica la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, introduciendo en el marco de las recomendaciones realizadas por la Auditoría Operativa del sector público instrumental de la Junta de Andalucía, un nuevo régimen jurídico y económico de las relaciones entre la Administración autonómica y la Empresa Pública de Gestión de Activos, S.A.

La **disposición final tercera** introduce modificaciones en varios artículos de la Ley 21/2007, de 18 de diciembre, de Régimen Jurídico y Económico de los Puertos de Andalucía, con el objetivo de solucionar problemas prácticos y aumentar la seguridad jurídica en la aplicación de la tasa para embarcaciones deportivas y de recreo (T5). En particular, se modifica la normativa para que la determinación del coeficiente corrector aplicable a la tasa diferencie entre distintas modalidades de estancia de las embarcaciones, tenga en cuenta la gestión de las instalaciones y considere los grupos de eslora. Esta modificación busca incentivar la ocupación de las instalaciones portuarias a través de bonificaciones, promoviendo la competitividad y la autosuficiencia portuaria, al tiempo que se evita la competencia desleal y se asegura la eficacia y calidad del servicio.

Además, se modifica la normativa relacionada con la gestión del servicio de amarre. La nueva regulación establece que la tasa se devengará al solicitar la entrada de la embarcación, alineándose con la práctica portuaria habitual. También se introducen mejoras en la gestión de las reservas previas de puestos de atraque para contratos en tránsito (menos de un año), permitiendo la reserva previa del puesto con un pago del 30% del periodo concertado que se pone a disposición del solicitante del servicio, mientras que el resto del importe será exigible cuando se produzca la entrada efectiva de la embarcación en su puesto de atraque. Estas modificaciones buscan reforzar la seguridad jurídica y optimizar la gestión del servicio de amarre.

En el ámbito tributario, la Ley del Presupuesto incorpora diversas medidas esenciales para la ejecución de la política económica del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, lo que hace necesaria su aprobación mediante esta Ley.

En relación con los tributos cedidos, se incorporan a esta Ley en la **disposición final cuarta** diversas modificaciones de la Ley 5/2021, de 20 de octubre, de Tributos Cedidos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que afectan tanto al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas como a los Tributos sobre el Juego.

Se mejora la deducción autonómica por inversión en vivienda habitual protegida y para personas jóvenes, aumentando el porcentaje de deducción del 5% al 6%. Esta medida tiene como objetivo reducir la carga fiscal para quienes compran o rehabilitan su vivienda habitual, incentivando así la adquisición y mejora de viviendas, especialmente entre jóvenes y quienes eligen viviendas protegidas, contribuyendo al desarrollo del parque inmobiliario en Andalucía.

Además, se incrementan los límites de deducción autonómica para cantidades invertidas en el alquiler de vivienda habitual. Los nuevos límites de deducción son los siguientes: para jóvenes menores de 35 años, mayores de 65 años, víctimas de violencia doméstica y víctimas del terrorismo, el límite pasa de 600 a 900 euros; para personas con discapacidad, el límite se eleva de 900 a 1.000 euros. Estas mejoras están diseñadas para aliviar financieramente a los colectivos más vulnerables y facilitarles el acceso a la vivienda.

Con estas modificaciones fiscales, se pretende fomentar la inclusión social al reducir barreras económicas y promover el alquiler formal. Estas medidas buscan apoyar a familias y personas en situaciones de mayor necesidad, facilitando su integración en el mercado de la vivienda.

En relación con la Tasa Fiscal sobre los Juegos de Suerte, Envite o Azar, para proporcionar mayor seguridad jurídica, se realizan varias modificaciones técnicas que afectan a la cuota trimestral reducida de 200 euros para las máquinas B.1. con apuesta limitada. Estos cambios permiten a los operadores canjear máquinas con tributación reducida por otras de tributación general, siempre que se abone la diferencia entre las correspondientes tasas fiscales. Esta medida aumenta la flexibilidad operativa, al facilitar el reemplazo de máquinas.

Además, se ha clarificado que las empresas de juego no pueden sustituir máquinas de tributación general por máquinas con cuota reducida. De igual forma, solo pueden añadirse nuevas máquinas con cuota reducida si se aumenta el número total de máquinas en comparación con el 1 de enero de 2021, manteniendo al mismo tiempo el número mínimo de máquinas de cuota general. Esta mejora técnica garantiza que en todo caso se respete el número mínimo de máquinas de cuota general, siguiendo un criterio de interpretación previamente establecido.

La **disposición final quinta** introduce varias modificaciones en la Ley 10/2021, de 28 de diciembre, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En primer lugar, se modifica la regulación del establecimiento de los precios públicos para permitir que el Acuerdo del Consejo de Gobierno se remita a la normativa vigente de la Cartera de Servicios Comunes del Sistema Nacional de Salud (SNS) en la determinación de los servicios y actividades sanitarias que puedan ser retribuidos mediante precios públicos, siempre que dicha remisión esté debidamente justificada por la Consejería competente en materia de salud. Con esta modificación se garantiza una actualización dinámica y flexible de los servicios y actividades sanitarias retribuidos mediante precios públicos, adaptándose a las continuas modificaciones del SNS. Además, la nueva regulación permite fijar, de manera excepcional, la cuantía de determinados precios públicos para nuevos servicios y actividades del SNS mediante Resolución de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud (SAS), previa autorización de la Consejería competente en materia de salud y con los informes preceptivos, y cuando corresponda, vinculantes, de las Consejerías competentes en materia tributaria y presupuestaria. Estos precios serán provisionales hasta su fijación definitiva por Orden, conforme a lo previsto en el marco normativo.

En segundo lugar, se modifica la cuota tributaria de la tasa por solicitud de licencias de pesca marítima recreativa en Andalucía para adaptarla a la nueva normativa del Decreto 205/2023, de 29 de agosto, que unifica los tipos de licencias anteriormente diferenciados por modalidades de pesca en una sola categoría con diversas opciones de duración. Esta actualización reemplaza las tarifas que estaban basadas en el anterior Decreto 361/2003, de 22 de diciembre, alineando los importes con las nuevas opciones de licencias, permitiendo mayor flexibilidad para los pescadores recreativos.

En tercer lugar, se suprime la tarifa de la tasa por servicios sanitarios relacionada con la Policía Sanitaria Mortuoria, debido a que la simplificación administrativa introducida por el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, ha eliminado la necesidad de las autorizaciones que se gravaban con dicha tasa. Además, se modifica la tarifa por controles sanitarios en virtud del Real Decreto 487/2022, de 21 de junio, que establece nuevos requisitos para la prevención de la legionelosis. Esta modificación elimina la distinción entre instalaciones de "mayor" y "menor" riesgo, ajustando las tarifas para incluir todas las instalaciones de riesgo sin diferenciar categorías.

En cuarto lugar, se modifica la tasa por expedición de títulos académicos y profesionales no universitarios para adaptarla a la nueva regulación, incorporando tarifas para las nuevas titulaciones de Especialista y Máster de Formación Profesional, establecidas por Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional.

En quinto lugar, se modifica la tasa por ocupación y aprovechamiento de bienes de dominio público, estableciendo que la base de la tasa para el aprovechamiento especial se fijará en función del valor de mercado de la utilidad obtenida. La nueva medida exige que el valor de mercado sea justificado mediante un informe técnico-económico, alineándose con las prácticas de otras Comunidades Autónomas y la jurisprudencia del Tribunal Supremo.

Finalmente, debe indicarse que las citadas medidas fiscales responden a circunstancias de carácter económico y social propias de la Comunidad Autónoma y, por tanto, se adoptan dentro del ámbito de las competencias normativas de la Comunidad Autónoma sobre tributos propios y cedidos, conforme a lo establecido en el artículo 180 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en la Ley 18/2010, de 16 de julio, del régimen de cesión de tributos del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía y de fijación del alcance y condiciones de dicha cesión, en las condiciones previstas en la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias, así como con lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley 11/2010, de 3 de diciembre, de medidas fiscales para la reducción del déficit público y para la sostenibilidad.

Por último, esta Ley tiene vigencia exclusiva para el año 2025, excepto las disposiciones finales primera a quinta que tendrán vigencia indefinida.